



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN

JULIACA

"Capital de la Integración Andina"

CONCEJO PROVINCIAL DE SAN ROMÁN

ORDENANZA MUNICIPAL N° 052 - 2020 - CMPSR-J

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN - JULIACA.

POR CUANTO

VISTOS:

En Sesión Ordinaria de fecha 20 de mayo del 2020, Según carta N° 21-2020-R/MPSR presentado por los regidores William Evony Humpire Castro, Fredy Franklin Trujillo Mamani, Eloy Chura Calla, Freddy Aurelio Caira Machaca, Ruly Renee Lima Vargas y Rony Apaza Mamani; mediante el cual remiten la Ordenanza Municipal que establece las medidas de prevención y control para evitar la propagación y contagio del COVID 19 en los mercados del distrito de Juliaca de la Provincia de San Román en el marco de la Emergencia Sanitaria Nacional; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, concordante en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el artículo 195º de la precitada Constitución Política del Perú a través de sus numerales 5) y 8), establece que, los gobiernos locales son competentes para organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad; así como, desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales, transporte colectivo, circulación y tránsito, turismo, conservación de monumentos arqueológicos e históricos, cultura, recreación y deporte, conforme a Ley;

Que, en el artículo 7º de la Constitución Política del Estado, se establece que, todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa; y que, la persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental, tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad;

Que, los numerales II y VI del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establecen que la protección de la salud es de interés público, y que es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad, siendo irrenunciable la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios de salud pública. El Estado interviene en la provisión de servicios de atención médica con arreglo a principios de equidad;

Que, el numeral XI del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, ha previsto que el ejercicio del derecho a la propiedad, a la inviolabilidad del domicilio, al libre tránsito, a la libertad de trabajo, empresa, comercio e industria, así como el ejercicio del derecho de reunión, están sujetos a las limitaciones que establece la ley en resguardo de la salud pública;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictan medidas de prevención y control del COVID-19, asimismo, en el literal a) del numeral 2.1.3 del Artículo 2º refiere sobre las medidas de prevención y control para evitar la propagación del COVID-19 en espacios públicos y privados, que, en el caso de actividades o eventos que impliquen la concentración de personas en espacios cerrados o abiertos que ofrezcan mayores riesgos para la transmisibilidad del COVID-19, corresponde a la autoridad competente evaluar los riesgos para determinar la pertinencia de su realización; Que, la COVID-19, según la Organización Mundial de la Salud - OMS, es la enfermedad infecciosa causada por el coronavirus que se ha descubierto más recientemente, asimismo se contrae por contacto de persona con otra que esté infectada por el virus, propagándose con más rapidez con el hacinamiento de personas;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, de fecha 15 de marzo del 2020, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince días calendario y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena); asimismo, se dispone en el artículo 7º numeral 7.1, la suspensión del acceso al público a los locales y establecimientos, a excepción de los establecimientos comerciales minoristas de alimentación, bebidas, productos y bienes de primera necesidad, establecimientos farmacéuticos, médicos, ópticas y productos ortopédicos, productos higiénicos, grifos y establecimientos de venta de combustible; y, se suspende cualquier otra actividad o



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN

JULIACA

“Capital de la Integración Andina”

establecimiento que, a juicio de la autoridad competente, pueda suponer un riesgo de contagio; y, en el 7.2 se señala que, la permanencia en los establecimientos comerciales cuya apertura esté permitida, debe ser la estrictamente necesaria para que los consumidores puedan realizar la adquisición de alimentos y productos de primera necesidad, quedando suspendida la posibilidad de consumo de productos en los propios establecimientos; en todo caso, se deben evitar aglomeraciones y se controla que consumidores y empleados mantengan la distancia de seguridad de al menos un metro a fin de evitar posibles contagios; en el 7.3, se suspende el acceso al público a los museos, archivos, bibliotecas, monumentos, así como a los locales y establecimientos en los que se desarrollen espectáculos públicos, actividades culturales, deportivas y de ocio; en el 7.4, se suspenden las actividades de restaurantes y otros centros de consumo de alimentos. Y en el 7.5, se suspenden los desfiles, fiestas patronales, actividades civiles y religiosas, así como cualquier otro tipo de reunión que ponga en riesgo la salud pública;

Que, mediante el Decreto de Urgencia N° 026-2020, de fecha 15 de marzo del 2020, se ha establecido diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del Coronavirus (COVID-19); entre las cuales en el artículo 11º, se establece la coordinación con la autoridad de salud para la realización de las actividades de fiscalización del cumplimiento de las disposiciones establecidas por esta en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el Decreto Supremo N° 008-2020-SA;

Que, el Decreto de Urgencia N° 033-2020, Establece medidas para reducir el impacto en la economía peruana, de las Disposiciones de Prevención Establecidas en la Declaratoria de Estado de Emergencia Nacional ante los riesgos de propagación del COVID - 19, en el Título IV Disposiciones sobre financiamiento y otras medidas para respuesta frente a los efectos del COVID-19, en el Artículo 17 señala el financiamiento para la organización de mercados itinerantes a nivel nacional;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0094-2020-MINAGRI se establecen disposiciones para asegurar la adquisición, producción y abastecimiento de productos alimenticios con estricto cumplimiento de las normas que regulan el periodo de emergencia a fin de contener la propagación del COVID-19, en su Artículo 6 se señala la exhortación a los productores, empresarios y trabajadores del sector agropecuario para: a) Adecuar e implementar medidas excepcionales a fin de garantizar el abastecimiento de productos alimenticios, b) Implementar medidas de salubridad y racionalización en sus instalaciones para contribuir con las medidas de contención frente al coronavirus.

Que, según Resolución Ministerial N° 282-2003-SA/DM, se aprueba el Reglamento Sanitario de Funcionamiento de Mercados de Abastos, que es su Artículo 2, literal A señala, Asegurar la calidad sanitaria e inocuidad de los alimentos y bebidas de consumo humano en las diferentes etapas de la cadena alimentaria como son la adquisición, transporte, recepción, almacenamiento, preparación y comercialización en los mercados

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 026-2020 se aprobaron medidas adicionales extraordinarias que permitan adoptar las medidas preventivas y de respuesta para reducir el riesgo de propagación y el impacto sanitario de la enfermedad causada por el virus del COVID-19, en el territorio nacional, así como coadyuvar a disminuir la afectación a la economía peruana por el alto riesgo de propagación del mencionado virus a nivel nacional;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 40º de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, en concordancia con el numeral 4) del artículo 200º de la Constitución Política del Estado, las Ordenanzas Municipales son normas de carácter general, de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, las cuales tienen rango de Ley;

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales están sujetos a las Leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política, regulan las actividades y funcionamiento del sector público, así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado, que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio y que sus competencias y funciones específicas se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, en este sentido, conforme al Artículo 1º de la Ley N° 27972 que en el numeral 6 señala que corresponde a los regidores mantener comunicación con las organizaciones sociales y los vecinos a fin de informar al Concejo Municipal y proponer la solución del problema, en fecha 05 de mayo del 2020, en reunión ordinaria del COLECTIVO CIVIL "FORO CIUDADANO JULIACA" integrado por profesionales de diferentes especialidades, luego del análisis y debate sobre los casos incrementados por el contagio del COVID-19 y la aglomeración de la población en los mercados y centros de abastos, se ha determinado proponer acciones específicas que coadyuven en la reducción el riesgo de propagación el Covid-19 en el marco de la Emergencia Sanitaria Nacional" como



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN JULIACA

“Capital de la Integración Andina”

necesidad de contribuir en el establecimiento de líneas estratégicas, objetivos y acciones necesarias para mitigar el impacto del Coronavirus en la población;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece en su artículo 9° numeral 8), que corresponde al Concejo Municipal el aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por los Artículos 9° numeral 8°, concordante con el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, el Concejo Municipal, por Mayoría y con la dispensa de la lectura y aprobación del acta, ha aprobado la siguiente:

“ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL PARA EVITAR LA PROPAGACIÓN Y CONTAGIO DEL COVID-19 EN LOS MERCADOS DEL DISTRITO DE JULIACA DE LA PROVINCIA DE SAN ROMÁN EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA.”

Artículo 1°.- APROBAR la “Ordenanza Municipal que establece las medidas de prevención y control para evitar la propagación y contagio del COVID-19 en los mercados del Distrito de Juliaca de La Provincia de San Román en el marco de la Emergencia Sanitaria” implementando los lineamientos y acciones que a continuación se señalan:

LINEAMIENTOS	ACCIONES
LINEAMIENTOS 1 Identificar a los proveedores de productos alimenticios, mediante un padrón o registro de comerciantes y productores.	ACCIÓN 1.1. La Municipalidad Provincial de San Román, por medio de sus órganos correspondientes según MOF: Gerencia de Servicios Públicos y Medio Ambiente, Sub Gerencia de Mercados y Plataformas Comerciales y Administraciones y, sectores organizados en el rubro, implementará el registro de: ➤ Comerciantes que expenden productos alimenticios en los mercados. ➤ Comerciantes que expenden productos alimenticios en tiendas. ➤ Comerciantes y productores que expenden productos alimenticios en las calles, en las plazas y ferias semanales. ACCIÓN 1.2. Elaborar una data de comerciantes y productores actualizada permanentemente.
LINEAMIENTOS 2 Garantizar la seguridad alimentaria y establecer los protocolos COVID-19 en los mercados de la ciudad de Juliaca.	ACCIÓN 2.1. Implementar la zonificación y reubicación de espacios para la comercialización de productos alimenticios mediante planos elaborados por el área respectiva. ACCIÓN 2.2. Rediseñar los espacios/ puestos asignados en los mercados conforme a los protocolos establecidos de distanciamiento físico de las personas, determinando las zonas de acceso y salida de los compradores. ACCIÓN 2.3. Implementar las normas de seguridad alimentaria en el almacenamiento, manipulación y expendio de alimentos durante la comercialización. ACCIÓN 2.4. Implementar los protocolos establecidos para mitigar el contagio y propagación del COVID-19. ACCIÓN 2.5. Planificar y ejecutar el plan de capacitación permanente para comerciantes y usuarios durante el periodo de Emergencia Sanitaria por el COVID-19 ACCIÓN 2.6. Encomendar a la Gerencia General, Gerencia de Administración, Sub Gerencia de Recursos Humanos, Gerencia de Servicios Públicos y Medio Ambiente, Sub Gerencia de Mercados y Plataformas Comerciales y Administraciones según CAP, MOF y documentos de gestión vigentes, gestionar la participación de profesionales especializados y capacitados en la administración y manejo de mercados, así como especialistas en servicios de saneamiento: agua potable, evacuación de aguas residuales, clasificación y disposición de residuos, tales como: Ingeniero en Industrias Alimentarias, Ingeniero Ambientales, Ingeniero Sanitario, Ingeniero Agroindustrial, Biólogos, Entre otros.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN

JULIACA

“Capital de la Integración Andina”



LINEAMIENTOS	ACCIONES
LINEAMIENTOS 3 Implementar los mercados móviles/itinerantes.	ACCIÓN 3.1. Aprobar la circulación de unidades móviles adaptadas adecuadamente para la venta de productos alimenticios. ACCIÓN 3.2. Empadronar a productores y comerciantes para que de acuerdo a las normas de seguridad sanitaria y protocolos COVID-19, expendan productos garantizando la inocuidad alimentaria. ACCIÓN 3.3. Brindar orientaciones de seguridad y protección del COVID-19 a compradores. ACCIÓN 3.4. Establecer una ruta, cronograma y horario del recorrido de los mercados móviles. ACCIÓN 3.5. Elaborar el plan de capacitación continua para comerciantes en coordinación con el sector salud y otros sectores. (capacitación en relación a buenas prácticas de manufactura BPM, programa de higiene y saneamiento PHS entre otros que garanticen la inocuidad de los alimentos).
LINEAMIENTOS 4 Evitar la concentración de compradores de productos alimenticios a través de la descentralización de los mercados.	ACCIÓN 4.1. Identificar y localizar lugares específicos para el abastecimiento descentralizado, considerando la densidad poblacional, acceso de vías, la disponibilidad de espacio y la disponibilidad de servicios de saneamiento, en diversas zonas del ámbito de la ciudad de Juliaca. Referencia: • Salida a Puno • Salida a Arequipa • Salida a Lampa • Salida a Huancané • Salida a Coata - Capachica ACCIÓN 4.2. • Fiscalizar los productos alimentarios a comercializar. • Registrar y autorizar vehículos para el abastecimiento de mercados descentralizados, que cumplan con las normas de seguridad y los protocolos COVID-19 • Orientar el acondicionamiento temporal de carpas durante el Estado de la Emergencia Sanitaria que cumplan las normas de seguridad y protocolos COVID-19, para comercializar productos alimenticios. ACCIÓN 4.3. Zonificar y acondicionar los espacios para la comercialización de productos alimenticios, considerando lo siguiente: 1. Diseñar las zonas de comercialización, el sistema de flujo de los usuarios o compradores y las zonas de estacionamiento de vehículos. 2. Elaborar el registro de comerciantes y productores en cada mercado descentralizado. 3. Registro de los (mototaxis, triciclos, taxis, etc.) transportistas. 4. Capacitar a comerciantes y productores según plan. 5. Gestionar la provisión de agua y el servicio de desagüe con la EPS SEDA JULIACA. 6. Gestionar con ELECTROPUNO SAA el servicio de energía eléctrica que se requiera. 7. Organizar un sistema de seguridad para salvaguarda, a los productores, comerciantes y compradores. 8. Disponer un sistema de desinfección, según protocolo, para comerciantes, compradores y transportistas. 9. Establecer un sistema de atención de emergencia y prevención de la salud. 10. Realizar coordinaciones permanentes con el Ministerio de Agricultura. 11. Cumplir con las normas de seguridad alimentaria y los protocolos COVID-19.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN JULIACA

“Capital de la Integración Andina”

LINEAMIENTOS	ACCIONES
LINEAMIENTOS 5 Implementar el sistema de venta de productos alimenticios vía internet o teléfono para comerciantes que cuenten con condiciones básicas según evaluación de la Sub Gerencia de Mercados y Plataformas Comerciales.	ACCIÓN 5.1. Elaborar un registro de comerciantes y productores de productos alimenticios. ACCIÓN 5.2. Establecer y hacer cumplir las normas de seguridad alimentaria y los protocolos COVID-19, durante el empaque, transporte y la entrega de los productos alimenticios. ACCIÓN 5.3. Capacitar a los comerciantes, personal de transporte y compradores. ACCIÓN 5.4. Fiscalizar el servicio de entrega de productos alimenticios garantizando la salud.
LINEAMIENTOS 6 Salvaguardar la salud e integridad de los comerciantes y compradores. De productos.	ACCIÓN 6.1. Realizar la prueba rápida a todos los comerciantes y productores de alimentos que venden en los mercados alimenticios. ACCIÓN 6.2. Realizar pruebas de temperatura a los compradores. ACCIÓN 6.3. Instalar cabinas de desinfección debidamente aprobadas por el MINSA, garantizando la seguridad sanitaria de la población.

Artículo 2°.- EXHORTAR a todos los establecimientos comerciales y mercados a coadyuvar en la prevención para evitar la propagación y contagio del COVID-19, implementando medidas de salubridad que faciliten el acceso de la población según lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 008-2020-SA.

Artículo 3°.- DEJAR sin efecto cualquier normatividad que se oponga a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo 4°.- FACULTAR al titular del Pliego para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones necesarias para la correcta aplicación de la presente Ordenanza Municipal que establece las medidas de prevención y control para evitar la propagación y contagio del COVID-19 en los mercados del Distrito de Juliaca, Provincia de San Román en el marco de la Emergencia Sanitaria.

Artículo 5°.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerencia de Infraestructura, Gerencia de Servicios Públicos y demás unidades orgánicas que corresponda, dicten las disposiciones internas para regular el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal.

Artículo 6°.- DISPONER, la publicación de la presente Ordenanza Municipal, en el diario encargado de los avisos judiciales, así como en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de San Román (www.munisanroman.gob.pe).

POR TANTO:

MANDO REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DADO EN EL PALACIO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN
JULIACA

Abg. Víctor Alex Hinojosa Medina
SECRETARIO GENERAL



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN
JULIACA

Mg. David Sucacahua Yucra
ALCALDE